



REGLAMENTO DE LIMPIEZA URBANA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES

Reglamento para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo

TITULO PRIMERO OBJETO Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO UNICO OBJETO Y COMPETENCIAS

ARTICULO 1º.- Las normas básicas para la prestación del servicio de disposición, recolección y tratamiento de la basura o residuos sólidos que se generan en los centros de población del Municipio de Isla Mujeres, tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud e higiene de la población y a la preservación y saneamiento ambiental del entorno natural.

ARTICULO 2º.- Se declara de orden público e interés social el presente Reglamento y es aplicable a todos los centros de población con características urbanas en el Municipio de Isla Mujeres.

ARTICULO 3º.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en forma directa, o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del citado servicio, el cual se prestará bajo la responsabilidad, vigilancia y supervisión, de la citada Dirección.

ARTICULO 4º.- Se define como basura a todo residuo sólido, orgánico o inorgánico generado y/o desechado por los habitantes de la localidad, ya sea por ser desperdicios de los procesos domésticos, comerciales o de servicios o por ser considerados inútiles o inservibles con excepción de los residuos que se mencionan en el artículo siguiente:

ARTICULO 5º.- No serán considerados como basura o residuos sólidos sujetos al servicio público de recolección, los sobrantes y desperdicios de construcción, industrias, excavaciones, demoliciones, desmontes y desyerbes.

ARTICULO 6º.- La basura o residuos sólidos, así como objetos materiales, recolectados por el servicio público municipal en los términos de este Reglamento, serán propiedad del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES NORMATIVAS

ARTICULO 7º.- Son autoridades normativas:

- A. El H. Ayuntamiento.
- B. El Presidente Municipal.

ARTICULO 8º.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponderá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento, normar la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES OPERATIVAS



ARTICULO 9º.- A las autoridades vinculadas con la operación del servicio de limpia, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, corresponde según su materia, planear, dirigir, prestar, vigilar y operar con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación al mismo.

ARTICULO 10.- Son autoridades vinculadas con la operación del servicio de limpia, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos:

- I. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en materia de planeación, programación, operación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos;
- II. La Coordinación Municipal de participación ciudadana, en materia de difusión, propaganda y vigilancia.
- III. La Dirección de Seguridad Pública en materia de arrestos administrativos y ejecución de sanciones;
- IV. La Secretaría de Salubridad Municipal, en materia de vigilancia y aplicación e imposición de sanciones;
- V. El cabildo municipal en materia de determinación de tarifa y sus incrementos, así como la determinación de las sanciones económicas y administrativas que han de regir en el Reglamento, observando lo que para ese efecto esté dispuesto en la Ley Fiscal del Estado de Quintana Roo;
- VI. La Tesorería Municipal en materia de recepción de pagos por derechos y sanciones.

TÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 11.- La operación y servicio de recolección de basura atenderá los siguientes aspectos:

- I. Se establecerán rutas, días y horarios de recolección de basura para las colonias urbanas, zonas comerciales, mercados, zonas recreativas, turísticas, edificios públicos y demás, publicando semestralmente su información en los diarios de mayor circulación en la Isla y en forma permanente en el tablero de avisos al público de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento;
- II. En los lugares públicos se determinarán, previo estudio del H. Ayuntamiento, estaciones de depósitos de basura, señalando los sitios donde los usuarios deberán depositarla en bolsas herméticamente cerradas;
- III. Se fijará el importe de los derechos por la prestación de los servicios, tarifa que estará vigente durante un año y podrá ser renovada, modificada o ratificada, por el H. Cabildo en forma anual, o antes en casos de emergencia;
- IV. Se establecerán procedimientos para notificar de los horarios a los ciudadanos que requieran del servicio en forma particular;
- V. Se elegirá el lugar en donde se depositarán y procesarán finalmente los residuos sólidos;
- VI. Se determinará el proceso adecuado para el tratamiento de los diversos tipos de desechos;
- VII. Las demás decisiones que se requieran para la buena prestación del servicio.

ARTICULO 12.- Todos los usuarios del servicio público de limpia y recolección de basura están obligados, en la operación de dichos servicios, a cumplir las normas técnicas en este Capítulo, según les corresponda.

ARTICULO 13.- En las zonas habitacionales, los usuarios deberán manejar sus residuos sólidos en bolsas de polietileno, u otros recipientes que se mantengan herméticos, con un peso no mayor de 25 kilogramos y que sean de fácil manejo. Deberán mantener la basura en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella en la siguiente manera:

- I. Seleccionar la basura, separando la orgánica de la inorgánica;



- II. Poner la basura a disposición del personal del camión recolector, en lugares, hora y día que previamente señalen los servicios públicos municipales o, en su caso, llevarla a los depósitos que para tal efecto destine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 14.- Los hoteles, paradores, moteles, comercios, restaurantes y otros generadores de basura en grandes cantidades, serán calificados en grandes, medianos y pequeños, por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, según la naturaleza y volumen de generación de residuos sólidos, los que, atendiendo a su calificación, deberán cumplir con las siguientes normas:

A. Grandes generadores en general y generadores medianos de residuos orgánicos:

- I. Deberán contar con cámara fría, con temperatura de 5 a 10 grados centígrados para residuos orgánicos y cámara seca para desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado hasta de dos días en bolsas o recipientes de fácil manejo;
- II. Las Cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y cumplir con las especificaciones técnicas que indique la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales a través de la Subdirección de Saneamiento Ambiental o de la institución municipal que para el efecto indique el Ayuntamiento;

B. Generadores medianos de residuos inorgánicos:

- I. Deberán contar dentro de sus predios y con acceso directo desde la vía pública, con una estación de depósito de basura con las características y especificaciones técnicas que se señalen en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- II. Las estaciones de depósito de basura, para su funcionamiento, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. Los residuos orgánicos que generen deberán estar separados de los inorgánicos, tanto en depósitos como en bolsas de polietileno.

ARTICULO 15.- No habrá recolección de residuos sólidos patológicos provenientes de hospitales, clínicas y laboratorios. Estos residuos deberán ser obligatoriamente incinerados en los términos indicados por la reglamentación federal de la materia. Para el manejo de los desechos de alta peligrosidad que generen otras entidades públicas o aprobadas, se deberán sujetar a las disposiciones que señalen las autoridades estatales y federales de competencia concurrente en estos casos.

ARTICULO 16.- Los operadores encargados de recolección, deberán realizar las maniobras de carga y transporte de la basura sin dejar restos de ella en la vía pública ni en las estaciones de depósito de uso público.

ARTICULO 17.- Los operadores, en su doble calidad de servidores públicos y ciudadanos, tendrán la obligación de informar y reportar oportunamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, las anomalías que detecten en la falta de cumplimiento del presente reglamento por parte de los usuarios.

TÍTULO CUARTO DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 18.- Todos los ciudadanos de las localidades urbanas y de los fraccionamientos habitacionales incorporados a los servicios públicos municipales, tienen derecho a los servicios públicos de recolección de basura, en los términos del presente reglamento.

ARTICULO 19.- Los usuarios tendrán derecho en todo tiempo de demandar ante el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, el cumplimiento del servicio eficiente y oportuno de recolección de basura.



ARTICULO 20.- En caso de anomalías recurrentes en el servicio de recolección de basura, el usuario tendrá derecho de presentar querrela ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 21.- Es deber de todo ciudadano del Municipio de Isla Mujeres, conocer, divulgar y cumplir el presente Reglamento, así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo.

ARTICULO 22.- Los ciudadanos participarán en los planes y programas públicos que con este fin formule el Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de mantener limpia la localidad, las vías públicas, playas, los predios propios y cualquier otro espacio público, en los términos que indiquen los instrumentos administrativos.

ARTICULO 23.- Es obligación ineludible de los ciudadanos que generen basura, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia y recolección de residuos sólidos, mediante el pago de los derechos que se establezcan como contraprestación del servicio que reciban de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos respectivos.

ARTICULO 24.- Todo poseedor o propietario de inmuebles, donde se produzcan desechos realizará las operaciones internas de limpieza y disposición de residuos sólidos de su predio, establecimiento e instalaciones.

ARTICULO 25.- Enunciativa y no limitativamente, son obligaciones de los ciudadanos ante el H. Ayuntamiento, de:

- I. Mantener limpio el predio que use, habite o sea de su propiedad, evitando acumulaciones de basura dentro del mismo;
- II. Evitar y responder por los menores de edad a su cargo, o que sean dependientes de su familia, que ensucien la vía pública, atenten o contravengan las disposiciones de este Reglamento;
- III. Evitar, y en su caso, responder por los animales de su propiedad que ensucien la vía pública con los desechos o que dispersen la basura;
- IV. Evitar que los recipientes propios que estén dispuestos para la recolección del servicio de limpia dentro de su predio, estén expuestos al alcance de animales que dispersen los desechos hacia la vía pública;
- V. Responder por la basura que se genere en la vía pública, playas, lagunas, mar y sitios de reunión pública por los efectos de las actividades comerciales y de servicio, eventuales o permanentes que desempeñen;
- VI. Mantener diariamente limpia la parte proporcional de la vía pública del frente de su predio, calle y banquetta, evitando acumulación de basura en ella;
- VII. Mantener diariamente limpia la superficie terrestre de playa o laguna que le corresponda a su predio;
- VIII. Contribuir a mantener y conservar en buen estado los recipientes de basura colocados por el H. Ayuntamiento;
- IX. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promuevan al respecto los servicios públicos municipales;
- X. Disponer para su recolección, de la forma más higiénica y adecuada, de su basura usando bolsas de plástico cerradas, recipientes especiales u otros medios necesarios que eviten la contaminación del aire y suelo;
- XI. Disponer de la basura que almacene en su predio o casa, entregándola a los encargados de la recolección de basura en los días y horarios que se señalen;
- XII. Evitar y responder por los obstáculos que interpongan para la recolección de la basura en las áreas de acceso a las estaciones de depósito, recipientes y contenedores, con vehículos o de cualquier otra forma;
- XIII. Cumplir con las disposiciones específicas del Reglamento de Construcción y del Bando de Policía y Buen Gobierno, en relación con materiales de construcción excedentes y residuos de fácil descomposición que producen olores desagradables. El responsable tendrá la obligación



- inmediata de desocupar y limpiar la acera y la vía pública cuando por cualquier motivo la invada o ensucie con residuos o materiales de construcción;
- XIV. Las demás que le señale el presente Reglamento, las autoridades normativas y las operativas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 26.- Los restaurantes, loncherías, cocinas económicas, cantinas y todo comercio que venda alimentos, procurará la instalación de un triturador de alimentos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTICULO 27.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Utilizar la vía pública para ocuparla con chatarra, vehículos inservibles por desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito;
- II. En el caso de residuos peligrosos, se deberán observar las disposiciones reglamentarias expedidas por las direcciones de Desarrollo Urbano y de Ecología;
- III. Se prohíbe mezclar basura o residuos hospitalarios dentro de la basura doméstica. La basura y residuos hospitalarios deberán incinerarlos las instituciones de salud en sus hornos;
- IV. Incinerar basura o residuos sólidos en la vía pública o en el interior de sus predios sin la autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- V. Arrojar basura, desechos, animales muertos o cualquier objeto inservible, a la vía pública, los lotes baldíos, predios ajenos, playas, lagunas y mar;
- VI. Peparar residuos sólidos de la vía pública, que estén en los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y vehículos en que sean transportados;
- VII. Ocupar las aceras o vía pública con materiales propios de la construcción o resultado de demolición o restos de ellos;
- VIII. Depositar en la vía pública para su recolección, desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en recipientes herméticamente cerrados y en los lugares explícitamente señalados para ello por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IX. Sacar y/o dejar expuestos a la vía pública los residuos sólidos para su recolección, fuera del horario y días señalados;
- X. Acumular, dentro de sus predios, residuos sólidos sin ponerlos a disposición de los servicios públicos municipales para su debida recolección;
- XI. Prestar cualquier servicio que produzca la generación de basura en la vía pública y litorales playeros;
- XII. Verter líquidos sobrantes o desechados, aguas contaminadas o sucias, en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, playas, lagunas, mar o zona federal;
- XIII. Entregar al servicio de limpia, la basura orgánica e inorgánica mezclada en una sola bolsa o recipiente;
- XIV. Depositar dentro de los contenedores basura hospitalaria, animales muertos y/o cualquier tipo de restos orgánicos;
- XV. Instalar, por un particular, tambos en la vía pública para depositar la basura;
- XVI. Tirar basura en la vía pública. El infractor se hará acreedor a la sanción señalada en el artículo 34, fracción II;
- XVII. Los prestadores de servicios turísticos no podrán desechar los residuos orgánicos de pescados y mariscos, utilizando los camiones recolectores.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 28.- Los servicios públicos municipales y la coordinación de participación ciudadana, formularán planes y programas operativos para la limpieza y recolección de basura, en los que participe la ciudadanía a través de los comités de vecinos, a fin de fomentar y motivar a la población a tener una localidad limpia, digna y ordenada.



ARTICULO 29.- En el mantenimiento de la limpieza de los centros urbanos del Municipio de Isla Mujeres, los ciudadanos están obligados a cumplir las condiciones de sanidad y prevención del deterioro ambiental urbano, contribuyendo así al mejoramiento de las condiciones de vida de la colectividad y a la imagen urbana en la forma siguiente:

- I. Mantener limpios de maleza los frentes de sus predios, incluyendo las porciones de banquetta y arroyo de la calle que les corresponda, así como el interior de sus predios, comercios o cualquier establecimiento del cual sean poseedores;
- II. Mantener limpia y permanentemente pintadas las fachadas y bardas frontales de sus casas, edificios o establecimiento;
- III. Mantener cerrados con materiales permanentes los laterales y fondos de sus predios. Si el predio es baldío, el frente también deberá estar cercado. En ningún caso, se utilizarán cercas de alambrado de púas tipo rural;
- IV. Mandarán fumigar sus predios e instalaciones para evitar la proliferación de animales, insectos y organismos nocivos para la salud y el medio ambiente, con la periodicidad que determine la Secretaría de Salubridad en el Municipio;
- V. Evitar la acumulación y estancamientos de aguas o líquidos en el interior de sus predios, la banquetta o en el arroyo frente al mismo que puedan favorecer la proliferación de organismos nocivos para la salud;
- VI. Todo particular tiene la obligación de poner en conocimiento de la autoridad administrativa municipal más próxima, el hallazgo de animales muertos en la vía pública o predios baldíos. La Dirección de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Salud en el Municipio, procederá de inmediato a la recolección del animal muerto y deberán incinerarlo a la brevedad posible en el sitio que para ello sea destinado, observando las normas técnicas adecuadas;
- VII. Las infracciones a estas disposiciones estarán sujetas a las sanciones de este reglamento, del Bando de Policía y Buen Gobierno y de las establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO SEXTO DEL PAGO DE DERECHOS CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 30.- Los servicios de recolección de basura causarán los derechos establecidos por el H. cabildo de Isla Mujeres, los cuales tendrán una vigencia anual y solamente podrán ser cambiados en otra sesión de Cabildo.

ARTICULO 31.- Los derechos que se señalan en el artículo anterior se causarán bimestralmente, salvo los servicios especiales que causarán derechos por cada servicio prestado y deberán ser pagados por anticipado.

ARTICULO 32.- Los derechos por recolección de basura tendrán el mismo incentivo fiscal por pago anticipado que el impuesto predial y los mismos recargos y multas por no hacer los pagos en los plazos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 33.- No serán causantes de pago, las instituciones administrativas, culturales y educativas, federales, estatales y municipales.

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas de 5 a 150 salarios diarios mínimos vigentes, excepto el caso señalado en el artículo 41 de este Reglamento;
- III. Arresto hasta por 36 horas para casos de rebeldía;
- IV. A ejecutar servicios comunitarios afines a la infracción cometida;



- V. Aseguramiento del bien;
- VI. Incautación del bien.

Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

ARTICULO 35.- Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este reglamento, siempre y cuando sea cometida por primera vez.

ARTICULO 36.- Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto del salario diario mínimo vigente en el Municipio y de conformidad con los montos mínimos y máximos que fije este reglamento.

ARTICULO 37.- Para la imposición de las multas, la autoridad sancionadora tendrá en cuenta:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Los motivos de la infracción;
- III. La condición socioeconómica del infractor;
- IV. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

ARTICULO 38.- Inmediatamente que se cometa una infracción, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública, emitirá su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda. La decisión será notificada inmediatamente al infractor o a su representante legal, concediéndole un término de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad que impuso la sanción. El infractor podrá ejercer contra esta resolución los recursos que señala este reglamento.

ARTICULO 39.- Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará al interesado copia autorizada de la misma; si el infractor no la quisiera recibir o no estuviera en su domicilio, se recabarán nombre, firma y domicilio del testigo y se le dejará en el domicilio del infractor dándose por entregada.

ARTICULO 40.- Si el infractor no se inconformare en el término que señala el artículo 38, la sanción quedará firme, procediendo la autoridad respectiva a su ejecución.

ARTICULO 41.- Si el infractor se inconformare con la sanción impuesta en el término señalado en el artículo 35, la autoridad sancionadora deberá valorar los alegatos del inconforme, los datos y demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando la sanción impuesta, fundando y motivando su resolución y notificándola de inmediato al infractor. Tanto si la sanción es modificada como si es confirmada, se cumplirá o ejecutará tres días después de su notificación.

ARTICULO 42.- Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente Reglamento, podrá ser sancionada en los términos del artículo 34.

Asimismo, procederá el arresto administrativo por negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones de la autoridad competente, con previo apercibimiento de esta sanción.

ARTICULO 43.- El arresto puede conmutarse por multa, pero si el infractor fuere trabajador, obrero o jornalero y no tuviera los medios económicos para cubrir el monto de la multa, ésta podrá conmutarse por vía de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 44.- Los ciudadanos están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.



ARTICULO 45.- Los vehículos y otros objetos abandonados en la vía pública serán recogidos por el servicio público de limpia y la recolección de residuos sólidos.

Después de tres notificaciones por escrito y posteriormente por estrado, si no fueren reclamados por el propietario en el término de quince días naturales, serán aprovechados para el servicio público y si en los términos de seis meses no fuere solicitada su devolución, el Municipio podrá destinarlo definitivamente al servicio o venderlo en subasta pública, lo cual se dará a conocer legalmente. El importe de venta se depositará en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 46.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO RECURSOS

CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 47.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia, recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las Leyes Federales y Estatales y en los Reglamentos Municipales, procederán los recursos de revisión o de consideración, según corresponda.

ARTICULO 48.- En recurso de revisión que emitió la resolución impugnada en los términos de los artículos 35 y 38 de este Reglamento, en el caso de que éste se confirme o de que subsista inconformidad, procederá el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 49.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la Presidencia Municipal dentro del término de quince días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer, en que deberá interponerse dentro de los términos en que deban ser ejecutadas y a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada, debiendo contener los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de la persona que promueva en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de este última;
- II. Acto o resolución de autoridad que se impugne, identificándolo plenamente y anexando copia de la resolución;
- III. Razones que apoyan la impugnación, anexando los documentos que acrediten el hecho;
- IV. El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien legalmente promueva en su nombre;
- V. Los recursos hechos valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan con los requisitos de prestación, se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

ARTICULO 50.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público.

ARTICULO 51.- Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispondrá de un término de quince días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o dejando sin efecto el acto impugnado.

La resolución deberá notificarse al interesado en los términos del artículo 38 y 43. En caso de ignorarse su domicilio, se publicará por una sola vez los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado o en algún otro de mayor circulación local, surtiendo efectos de notificación en forma.

ARTICULO 52.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales competentes los actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIOS



ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan o sean contrarias al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal en la Ciudad de Isla Mujeres, cabecera Municipal del mismo nombre, del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ISLA MUJERES
C. FIDEL VILLANUEVA MADRID.

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROF. ALFONSO LENIN RODRIGUEZ PEREZ.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de Octubre de 1997